

Nombre del trámite o servicio: *Inscripción de fideicomiso (Puede ser traslativo de dominio o de administración) (I8)*
Clave: ISRyC/DR/48

Trámite o Servicio:
Modalidad:

Dependencia u organismo responsable del trámite o servicio. Datos de contacto para consulta Instituto de Servicios Registrales y Catastrales
Zapote Núm. # 2, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Mor.
Teléfono: 01(777) 314-47-86
Correo electrónico: isryc@morelos.gob.mx

Unidad administrativa y servidor público responsable del trámite o servicio. Dirección de Registro.
Responsable: Director de Registro, Registradores
Calle Zapote #2 esquina Av. Morelos, Col. Las Palmas, Cuernavaca Mor.

¿En qué otras oficinas se pueden efectuar el trámite o servicio? Ninguna otra.

¿Quién puede presentar el trámite y en qué casos? *Notarios públicos y ciudadanos con interés legítimo en la inscripción y/o representante o apoderado legal*

Beneficio

Medio de presentación del trámite o servicio.

Por formato llamado "solicitud de inscripción de propiedad" que es proporcionada en el área de informes de este Instituto o que se puede bajar de la siguiente dirección electrónica: <http://isryc.morelos.gob.mx/formatos-para-tramites>. Solamente podrán solicitar el trámite, las personas que tengan interés jurídico en los actos a inscribir.

Horario de Atención a la ciudadanía Módulo de Ventanilla de ingresos: 9:00 a.m. a 14:30 p.m., Módulo de Ventanilla de Entrega: 9:00 a.m. a 14:30 p.m.

¿Plazo máximo de resolución? Diez días hábiles

Plazo con el que cuenta la Dependencia u Organismo para prevenir al solicitante, respecto del trámite.

Plazo para que el solicitante cumpla con la prevención.

Vigencia *No tiene Vigencia*

Inspección ligada al trámite o servicio.

Ante el silencio de la autoridad aplica. *Negativa ficta*

Documentos que se requieren				
No.		Original	Copia	Adjunto
1	Escritura pública.	1	1	
2	Solicitud de propiedad.	1	1	
3	Certificado de libertad o de gravamen con aviso preventivo.	1	1	
4	Segundo aviso preventivo.	1	1	
5	Declaración y pago de ISABI (Impuesto de Adquisición de Bienes Inmuebles).	1	1	
6	Plano catastral vigente.	1	1	
7	Pago de derechos.	1	1	

Costo y forma de determinar el monto:



Área de pago:

Cuando sea traslativo de dominio \$9,228.00 que equivale a 85.00 UMAS. De acuerdo al artículo 77 fracción I, II Inciso a) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. Costo por trámite foráneo es de \$11,536.00 que equivale a 85 UMAS más el 25% adicional sobre la base o tasa determinada. De acuerdo al artículo 78 fracción III, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. Cuando se trate de administración \$3,094.00 que equivale a 28.50 UMAS. De acuerdo al artículo 77 fracción I, II y IV Inciso a) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. Costo por trámite foráneo es de \$3,868.00 que equivale a 28.50 UMAS más el 25% adicional sobre la base o tasa determinada De acuerdo al artículo 78 fracción III de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. El valor del UMA es de \$108.57

* El pago se realiza en: • Sucursales Telecomm Telégrafos, lunes a viernes en un horario de atención de 9:00 a 14:30 hrs. • Cheque Certificado a nombre de: Gobierno del Estado de Morelos/Recaudación. Depósitos en los siguientes bancos: • BANCOMER: 753653 • CITIBANAMEX: GOB MORELOS WS 4579/01 Transferencia Electrónica: • BBVA BANCOMER CLABE-INTERBANCARIA: 012914002007536536 • BBVA BANCOMER CIE: 753653 <http://www.hacienda.morelos.gob.mx> (reimprimir recibo digital)

Abrir archivo adjunto:

Vigencia de la línea de captura para realizar el pago

Observaciones Adicionales:

La copia de la escritura pública deberá ser certificada. Los requisitos se presentan por duplicado y deberán venir sellados y rubricados por notario público. Las escrituras de notarías foráneas (fuera del Estado de Morelos) deberán presentar la legalización de firmas del notario en la escritura original y en la copia certificada.

CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO: *Cumplir con los requisitos establecidos y pasar por una calificación registral.*

Catálogo de Regulaciones:

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE O SERVICIO, DE LOS REQUISITOS Y DEL COSTO: *Artículo 28, artículo 67, fracción I y VI, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos. Artículo 15, fracción V, Artículo 24, fracción I, VI y 55 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos. Artículo 77 Fracción I, II inciso a) y IV inciso a) y 78 fracción III de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.*

PROTESTA CIUDADANA:

El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana a través de una Plataforma Electrónica <https://protestaciudadanamorelos.mx/> o presencial en la CEMER, cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 52 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.

QUEJAS EN EL SERVICIO: *En caso de quejas o denuncias comunicarse con el Comisario Público del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos al teléfono: (777) 314-47-86, con dirección en Calle Zapote #2 esquina Av. Morelos, Col. Las Palmas, Cuernavaca Mor., C.P. 62000 o a la dirección de correo electrónico isryc.contraloria.morelos@gmail.com*

NOTA IMPORTANTE:

*De conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, “los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información al Registro Estatal al Registro Municipal, según corresponda. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los Registros Estatal o Municipal, son de su estricta responsabilidad”.

*De conformidad con los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, los Sujetos obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de sus trámites y servicios y **NO PODRÁN APLICAR TRÁMITES O SERVICIOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LOS CATÁLOGOS ESTATAL O MUNICIPALES, NI PODRÁN EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES EN FORMA DISTINTA A COMO SE INSCRIBAN EN LOS MISMOS.**

*En términos de lo dispuesto por el artículo 67, de la misma Ley en comento, la afirmativa ficta procede cuando las Personas Físicas o Morales que solicitaron algún trámite o servicio ante las Dependencias o Entidades, habiendo cumplido con todos los requisitos Legales en tiempo y forma, no hayan obtenido respuesta alguna en el plazo establecido.

